

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 68/2016

Ref.: GEX 2016/05007/11075

Montevideo, 14 de junio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/11075 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Álvaro Mata Ortiz mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Placa cerámica DEKTON, color Zenith**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Placa cerámica DEKTON, color Zenith**” se presenta como una placa cerámica para revestimiento. Se adjunta imagen de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 6907.90.00.90;

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de una placa compuesta por silicoaluminatos, sílice amorfa, sílice cristalina, zircón y pigmentos inorgánicos, los cuales se mezclan y se cuecen a una temperatura de 1280 °C, constituyendo una placa cerámica. Se presenta en planchas de 3200 mm por 1440 mm, con un espesor de 2 centímetros y son utilizadas como revestimiento de superficies;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una placa de cerámica que no se encuentra barnizada ni esmaltada, se utiliza para pavimentación y revestimiento, se fijan con cemento, adhesivo u otro método a las paredes o pavimentos ya construidos;

IV) que la Sección XIII comprende “MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS”. El Capítulo 69 abarca a: “Productos cerámicos” y la partida 69.07 alcanza a “Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; ...”

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/11075

Referencia: 5

Página: 2

V) que las Notas Explicativas establecen que la partida 69.07 comprende "... un conjunto de productos cerámicos que se presentan en las formas habitualmente utilizadas para pavimentación y revestimiento; pero sólo comprende estos artículos **cuando no están barnizados ni esmaltados**". A su vez también indican que: "... pueden presentar efectos de color (decorados por mezcla de las pastas, jaspeados, etc.), moldurados, acanalados, estriados, etc., sin dejar de pertenecer a esta partida, ...";

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que al tratarse de planchas de cerámica rectangulares de 3200 mm por 1440 mm, no sería susceptible de clasificarse en la subpartida a un guion 6907.10 "- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en lo que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm", por lo tanto clasificaría en la subpartida a un guion 6907.90 "- Los demás";

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

X) que la mercadería en cuestión es una placa de 3200 mm por 1440 mm y está compuesta de silicoaluminatos, sílice amorfa, sílice cristalina, zircón y pigmentos inorgánicos, no correspondería considerar las subpartidas 6907.90.00.10 y 6907.90.00.20. Por lo que correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6907.90.00.90 "Los demás" en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 69.07), RGI 6 (texto de la subpartida 6907.90) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida regional 6907.90.00.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/11075

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Placa cerámica DEKTON, color Zenith**” en la subpartida nacional **6907.90.00.90** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

Documento: 2016/05007/11075

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MUESTRA PRESENTADA

Ref.: GEX 2016/05007/11075

Placa cerámica DEKTON, color Zenith



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera